



## CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 04741

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 2 de mayo de 2025, siendo las 09:00 horas, previa solicitud No. 8379, hecha el día 7 de abril de 2025; por parte de la Dra. CAROLINA MENA ECHEVERRI, en Calidad de apoderada de la Sra. CAROLINA CARDENAS VALENCIA, se reunieron virtualmente medio de la aplicación Zoom, ID: 823 9544 8009 Código de acceso: 134392 en el Centro de Conciliación y Arbitraje, FUNDASOLCO. Las siguientes personas:

1. La Dra. CAROLINA MENA ECHEVERRI, identificada con C.C. No. 1.126.423.918 con T.P. 340.400 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la Sra. CAROLINA CARDENAS VALENCIA, convocante.
2. La Sra. CAROLINA CARDENAS VALENCIA, con C.C. No. 29.665.021, en calidad de convocante.
3. La Dra. DIANA CAROLINA BENITEZ FREYRE, con C.C. No. 1.118.256.728, con T.P. No. 347.912 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la entidad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., entidad convocada.
4. El Dr. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, obrando como Abogado Conciliador designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje "FUNDASOLCO".

### VERIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL CONCILIADOR

Revisada la ley 2220 de 2022, se pudo verificar que el conciliador designado, es competente para conocer de la solicitud de Audiencia de Conciliación que presentan las partes. Acto seguido se dio comienzo a la Audiencia de Conciliación, en los siguientes Términos:

#### BREVE RELATO DE LOS HECHOS:

1. El día 07 de octubre de 2023, siendo las 08:15 am en la CALLE 26 CON CARRERA 21 de Palmira se produjo accidente de tránsito, donde el vehículo de placas GAV237 conducido por JUAN SEBASTIAN BURBANO VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.839.143, colisionó con el vehículo de mi mandante de placas VQB205.
2. De acuerdo al informe de policía de accidente de tránsito, elaborado por los agentes de tránsito ALONSO SOTELO y JAVIER SILVA con placas 112 y 025 respectivamente, quien en el acápite de HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO y sus observaciones manifiestan la causal de "COD.112, DESOBEDECER SEÑAL DE PARE CONDUCTOR VEHICULO 2 PLACA GAV237", analizando el bosquejo topográfico, se puede evidenciar, que el vehículo de placas GAV237 fue el responsable de los hechos.
3. Una vez retirado el vehículo de patios oficiales, se procede a realizar la respectiva valoración de daños materiales ocasionados al automotor de mi mandante de placas VQB205, por la magnitud de los daños, mi mandante tuvo que realizar unos gastos que no hubiese tenido, si la conducta imprudente de su asegurado el día 07 de octubre de 2023 hubiese sido otra.
4. Teniendo en cuenta que el vehículo de placas VQB205 de propiedad de mi mandante es un vehículo de servicio público, es decir "taxi", con base en eso y al quedar en pérdida total, es decir de no poder estar en circulación y prestar el servicio que en él se prestaba, la señora Cárdenas presento un dejado de percibir, este mismo que será liquidado en el acápite de pretensiones.

#### PRETENSIONES

Con base a lo manifestado solicito se me indemnice las siguientes sumas de dinero:

#### TASACION DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES:

Como consecuencia de la conducta desarrollada por el señor conductor del vehículo con placas GAV237, en el que se le ocasionó perjuicios patrimoniales a mi cliente, solicito sea cancelada la cuantía de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$78.194.533)

**VIGILADO** Ministerio de Justicia

**PERJUICIOS PATRIMONIALES:**

**DAÑO EMERGENTE:**

- Cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos (\$45.863.433), por concepto de repuestos y mano de obra.
- Ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), por concepto de parqueadero de 22/12/2023 hasta 22/12/2024.
- Ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), por concepto de parqueadero de 19/10/2023 hasta 19/10/2023.
- Sesenta y seis mil cuatrocientos pesos (\$71.100), por concepto de Salida de patios.
- Cuarenta mil pesos (\$60.000), por concepto de grúa.
- Cuarenta mil pesos (\$400.000), por concepto de grúa.

Nota: El vehículo en mención hasta la fecha no ha sido reparada, toda vez que, mi poderdante no cuenta con los recursos económicos suficientes para repararlo, como también se deja claro que, si ustedes quieren que el vehículo lo revise uno de sus peritos, deben de correr con el traslado del vehículo, ya que mi cliente no cuenta con dinero para el traslado hasta los talleres.

**LUCRO CESANTE:**

El vehículo de placas VQB205 es de uso público (TAXI), por tal razón en consecuencia del siniestro vial en donde el vehículo de placas GAV237 ocasiono distintos daños, es de tener en cuenta que del mismo modo se generó un dejado de percibir que se liquida de la siguiente manera:

El vehículo de placas VQB205 TAXI de propiedad de mi prohijada mensualmente dejaba un ingreso mensual por la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000). por tal razón desde la fecha del siniestro vial 07 de octubre de 2023 hasta la fecha han transcurrido 15 meses, por ello se adeuda la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$31.500.000).  
, ya que mi cliente no cuenta con dinero para el traslado hasta los talleres.

**SOLUCIÓN PROPUESTA AL CONFLICTO:**

La Dra. CAROLINA MENA ECHEVERRI, apoderada de la Sra. CAROLINA CARDENAS VALENCIA, no acepta la cifra económica propuesta por la entidad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Teniendo en cuenta que las partes no lograron llegar a un acuerdo, se declara SIN ACUERDO la presente Audiencia de Conciliación, en concordancia con la Ley 2220 de 2022, artículo 65 Numeral 2.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las 09:30 horas del día 1 de mayo de 2025, se firma como aparece. Se expide en original y dos (2) copias destinadas para las partes.

**Nota:**

Se deja constancia de que el Sr. JUAN SEBASTIAN BURBANO VALENCIA, el Sr. JESUS ALBERTO BURBANO VALDES y la entidad MENDEZ GUTIERREZ ASOCIADOS S.A.S., fueron debidamente citados, a la dirección aportada por el solicitante, sin que se presentara a la audiencia.

**Las partes:**

Asistió Virtualmente.

La Dra. CAROLINA MENA ECHEVERRI.

C.C. No. 1.126.423.918.

T.P. 340.400 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderada de la Sra. CAROLINA CARDENAS VALENCIA.

Convocante.

Asistió Virtualmente.

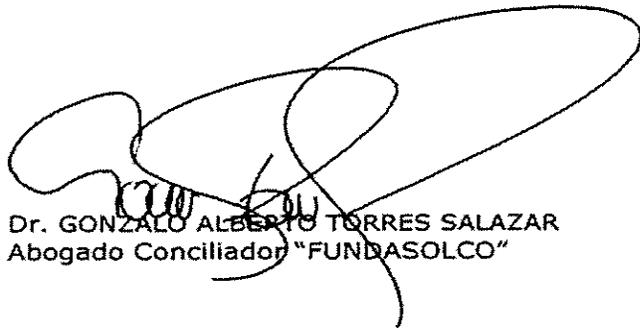
La Sra. CAROLINA CARDENAS VALENCIA.

C.C. No. 29.665.021.

Convocante.

Asistió Virtualmente.  
La Dra. DIANA CAROLINA BENITEZ FREYRE.  
C.C. No. 1.118.256.728.  
T.P. No. 347.912 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Apoderada de la entidad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Entidad convocada.

El conciliador



Dr. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR  
Abogado Conciliador "FUNDASOLCO"



**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SITUACIONES SOCIALES FUNDASOLCO -  
AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA  
ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**Código  
Centro  
1150**

**CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO  
CONSTANCIA - NO ACUERDO**

**Número del Caso en el centro:** 8379      **Fecha de solicitud:** 7 de abril de 2025  
**Cuantía:** CUANTIA      **Fecha del resultado:** 2 de mayo de 2025  
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	29665021	CAROLINA CARDENAS VALENCIA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1107839143	JUAN SEBASTIAN BURBANO VALENCIA
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	87941000	JESUS ALBERTO BURBANO VALDES
3	ORGANIZACIÓN	NIT	891700037	MAPFRE SEGUROS GENERALES
4	ORGANIZACIÓN	NIT	900432750	R/L MENDEZ GIUTIERREZ ASOCIADOS SAS

Area:	Tema: SEGUROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

**Conciliador:** JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA

**Identificación:** 7216583

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Fecha de impresión:  
viernes, 2 de mayo de 2025

Página 1 de 2

# sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,  
el Arbitraje y la Amigable Composición.

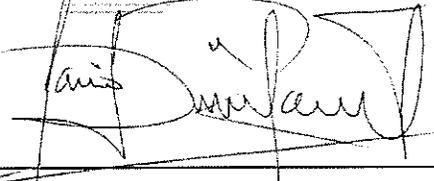
Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2781349
N° De Resultado:	2601462

Firma:

Nombre:

Identificación:

sicaac



---

JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA

7216583